

REPÚBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **31 AGO. 2009**

08/05/005/010/15255

VISTO: la solicitud de incluir los envases de polietileno y metálicos que se detallan, en la nómina de los insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado establecida por el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

ASUNTO 3752

RESULTANDO: I) que el literal G del numeral 1 del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración.-

II) que la referida norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar el listado de bienes que compone dicha nómina.-

III) que los bienes en cuestión son de uso exclusivo agropecuario.-

CONSIDERANDO: pertinente acceder a lo solicitado, de modo de cumplir los cometidos legales mencionados.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el numeral 7 del artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"7. Los siguientes envases:

- a) De film de polietileno (bolsas) para: fertilizantes, granos y hortalizas sin industrializar, semillas, plaguicidas, lana sucia e inoculante de leguminosas.-
- b) De polietileno (rígido) y metálicos, para: fertilizantes y plaguicidas agrícolas.-


GA/DE/adg

Los mismos deberán ser de capacidad igual o mayor a un litro y exhibir impreso en forma indeleble o grabado en el propio bien y en lugar y tamaño bien visible la leyenda: "uso exclusivo agropecuario". "-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A. M. Rodríguez
Alzaman
Alzaman

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República